



Alcaldía de
Barrancabermeja



ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Barrancabermeja 2 de Marzo de 2018

Señor:

HOLGER PEREZ PEREIRA

Cra 23 No. 70-15

Barrio la Libertad

Barrancabermeja

Radicación del proceso
Q-046/11

Resolución
3131 del 29 de Diciembre 2016

QUERELLANTE
COPROQUIM LTDA

QUERELLADO
HOLGUER PEREZ PEREIRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia donde se resuelve recurso de apelación contra el AUTO del 13 de Septiembre de 2012 proferido por la Inspección Primera de Policía proferida en el indicado proceso.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.

PARA NOTIFICAR RESOLUCION QUE RESUEVE RECURSO DE APELACION.

Anexo copia informal Resolución 3131 del 29 de Diciembre 2016

Atentamente,

MONICA CASTRO PARRA
Secretaria Privada



OFICINA ASESORA JURÍDICA

491 528

RESOLUCION

3131

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política la Ley 136 de 1994 con fundamento en lo siguiente

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Radicación No.	046-2011
Querellante	COPROQUIM LTAD
Querellado	HOLGER PEREZ PEREIRA
Asunto	RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

1. ANTECEDENTES

La querrela por perturbación a la posesión se presenta por medio de la doctora LIZ NATALIA GOMEZ CARDENAS en fecha en fecha 30 de noviembre de 2011, la cual se admite mediante auto de 05 de diciembre de 2011 por parte de la Inspección Primera de Policía de Barrancabermeja llama la atención que en dicho auto admisorio cita los requisitos de la querrela artículo 362 de código de policía de Santander y esta es admitida a pesar de no comportar con los requisitos del # 5,6 y 8 en cuanto a los fundamentos de derecho

Artículo 362. REQUISITOS DE LA QUERRELLA. La querrela mediante la cual se inicia el proceso civil ordinario de policía deberá contener:

1. La designación del funcionario a quien se dirige;
2. El nombre y domicilio del querellante y del querellado;
3. Las pretensiones expresadas con precisión y claridad y separadamente cada una de ellas, al tenor del artículo 82 del código de Procedimiento Civil,
4. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados.
5. Especificación del inmueble o inmuebles afectados, por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, en caso de perturbación en el uso de una servidumbre se deberá indicar la ubicación del predio sirviente;
6. Determinación del estado anterior de las cosas;
7. La expresión de la fecha de los hechos o circunstancias que sirvan para determinarla;
8. Los fundamentos de hecho y de derecho que se invoquen; y La petición de pruebas que se quieran hacer valer dentro del proceso



3131

5. Especificación del inmueble o inmuebles afectados, por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, en caso de perturbación en el uso de una servidumbre se deberá indicar la ubicación del predio sirviente; no se hizo por parte de la logada claridad de la especificaciones del inmueble afectado, si bien aporta una escritura pública de inmueble dicha norma exige que se precise la parte del inmueble afectado.

6. Determinación del estado anterior de las cosas requisito que busca establecer cuál era el estado anterior de las cosas previa a la presentación de la perturbación y de contera sirve para demostrar la calidad de poseedor del querellante.

8. Los fundamentos de hecho y de derecho que se invoquen; y La petición de pruebas que se quieran hacer valer dentro del proceso que corresponde a las normas tanto procesales como de índole constituciones que deben abordarse para el trámite de la querella.

Sin embargo se fija fecha de conciliación para el día 05 de marzo de 2012 sin que se presente el querellado a folio (44), se cita por segunda vez al querellado mediante auto del 11 de abril de 2012, se entrega boleta de citación a la señora ROSA CANO para audiencia de conciliación del día 07 de mayo de 2012 la parte querellada no se hizo presente folio (51), a folio (52) la Inspección Primera de Policía de Barrancabermeja deja constancia de la inasistencia.

Así en auto del 31 de julio de 2012 se dispone fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de Inspección Ocular folios (60), señalando el día 03 de agosto de 2012 se solicita en el mismo acompañamiento de funcionarios de planeación municipal y recepcionar el testimonio de IVONNE HELENA GOMEZ CARDENAS, y se designa como perito Técnico a la señora DORA CECILIA CASTRO escogida de la lista de auxiliares de la justicia.

Llegado el día y la hora se realiza "INPECCION OCULAR "asiste el arquitecto CARLOS FERNANDO ARIAS MARTINEZ en calidad de comisionado de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal se hace cuestionario a la perito y al arquitecto DORA CECILIA CASTRO en el ámbito de :

1. Manifieste al despacho si la dirección de la querella es la misma o corresponde al sitio donde nos encontramos realizando esta diligencia
2. Díganle al despacho el tiempo aproximado de construcción de las viviendas donde hoy encontramos al señor ALVARO PEREZ según el de su vecino ALFONSO CACERES
3. Manifestar al despacho la clase de árboles o vegetación y el tiempo de edad aproximada de los mismos



4. Determinar proporcionalmente si por el sector colindante con la bomba si se observa alguna explotación económica, en caso afirmativo cual

Concediendo a los peritos un término de 10 días a efecto de entregar el resultado de los hallazgos.

Se recepcionan de oficio pruebas tales como:

Declaración de LUIS FRANCISCO CHACON quien refiere que el encerramiento con mallas, cerca de alambre y lamina de zinc y la construcción de la casa de habitación "creo que lo hizo el señor HOLGER Y ALVARO que es el papa", la época no la sé porque no estoy", que el señor ALVARO PEREZ vive allí hace más o menos 3 a 4 años con sus hijos, que ellos han ido rellenando el inmueble que era una ciénaga, que nunca había estado cercado, que la vegetación fue sembrada en un predio colindante por ALFONSO CACERES.

Declaración de ALFONSO CACERES ROJAS quien expone que el encerramiento con mallas, cerca de alambre y lámina de zinc y la construcción de la casa de habitación la hizo ALVARO PEREZ manifestando residir en el sitio colindante hace más de cuatro años, que nadie le ha perturbado ni le han hecho reclamo alguno-; folio (66).

Encontramos de esta manera a folio (71-73) respuesta de la Oficina Asesora de Planeación Alcaldía de Barrancabermeja suscrito por el entonces Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Abg. ALDEMAR RUEDA NAVARRO resolviendo los interrogantes así:

1. Manifieste al despacho si la dirección de la querrela es la misma o corresponde al sitio donde nos encontramos realizando esta diligencia
RTA/: si corresponde como se pudo verificar en la base catastral que reposa en los archivos de planeación municipal, si corresponde al mismo predio, el cual se encuentra ubicado en la carrera 23 # 70-15, identificado con el numero predial 01.02.0239.0004.000 a nombre de COPROQUIM LTDA, y sus linderos se encuentran en la ficha catastral actualizadas la cual se anexa y se podrán verificar los límites de propiedad del interesado
2. Díganle al despacho el tiempo aproximado de construcción de las viviendas donde hoy encontramos al señor ALVARO PEREZ según el de su vecino ALFONSO CACERES
RTA/: Dichas viviendas no tiene un tiempo superior a un año, teniendo en cuenta el estado de envejecimiento de su mampostería y sus acabados además de lo anterior esta oficina practico visita técnica para la fecha del 4 de noviembre del 2011 encontrándose únicamente un campamento (cubierta) . movimiento de



3131. . .

494 531

tierras y sin construcción como se puede verificar en el registro fotográfico, del oficio OAP-1731

- 3. Manifiestar al despacho la clase de árboles o vegetación y el tiempo de edad aproximada de los mismos

RTA: / se encuentran diferentes arboles como son de cacao, plátanos, palmas, diferentes vegetación tropical de la región y florales, los árboles frutales tienen una edad aproximada entre uno a dos años y sus diferentes arboles vegetación tropical tienen edades superiores a cinco años o más por cuanto se han desarrollado en dicho lugar con el tiempo. Sin embargo para tener una información más aceptada y técnica recomiendo se acuda a un ingeniero agrónomo profesional idóneo en dicha materia.

- 4. Determinar proporcionalmente si por el sector colindante con la bomba si se observa alguna explotación económica, en caso afirmativo cual

RTA:- se pudo verificar unas viviendas en las cuales funcionan aledañas a estas mismas una carpintería, bodegas y parqueadero de maquinaria pesada las cuales están delimitadas por un cerramiento en malla eslabonada y un taller de mantenimiento al aire libre.

A folio (94-95) se observa las respuestas dadas por el perito DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ de fecha 12 de septiembre de 2012 en los siguientes términos:

- 1. Manifieste al despacho si la dirección de la querrela es la misma o corresponde al sitio donde nos encontramos realizando esta diligencia

RTA /: realizo el respectivo seguimiento al predio materia de la Litis concluye la perito que el sitio donde se practicó la dirigencia de inspección ocular y la dirección aportada por la parte querellante es la misma la cual se encuentra registrada con el número 70-15 de la carrera 23 matrícula inmobiliaria número 303-56015, código catastral número 01-02-0239-0004-000

- 2. Díganle al despacho el tiempo aproximado de construcción de las viviendas donde hoy encontramos al señor ALVARO PEREZ según el de su vecino ALFONSO CACERES

RTA: /: basándome en las características del inmueble, su vetustez, envejecimiento, la perito concluye que la edad del inmueble no supera los 12 meses



3131, A, A 495

- 3. Manifiestar al despacho la clase de árboles o vegetación y el tiempo de edad aproximada de los mismos
RTA:/ frente a la casa construida en material de ladrillo y cemento donde fuimos atendidos por el señor ALVARO PEREZ y más exactamente a la margen del caño se evidenciaron árboles frutales, matas de plátano y vegetación tropical las cuales no exceden más de 12 meses su edad

- 4. Deteminar proporcionalmente si por el sector colindante con la bomba si se observa alguna explotación económica, en caso afirmativo cual
RTA:-que en el sector colindante con la bomba en su parte trasera no se observó ninguna clase de explotación económica, sin embargo en el sector colindante con el caño se evidenciaron además de la casa de habitación un parqueadero y una carpintería y un taller.

Con lo anterior con fecha 13 de septiembre de 2012 la Inspección Primera de Policía de Barrancabermeja en auto señala que la querrela se le dió un trámite inadecuado ya que la misma no debía ser una querrela por perturbación a la posesión (amparo posesorio) sino la de un lanzamiento por ocupación de hecho, teniendo en cuenta que la "INSPECCION OCULAR" arrojó unos hechos totalmente contrarios como son la ocupación de hecho, construcciones con fines de habitación y residencia respecto de una porción del terreno por parte de una familia, circunstancia que haría viable decretar la Nulidad oficiosa de la actuación desde el auto admisorio de la querrela

Dicho auto es recurrido por la querellante Dra. LIZ NATALIA GOMEZ CARDENAS quien interpone los recursos ordinarios de reposición y en subsidio apelación, el recurso de reposición fue negado por la Inspección Primera de Policía de Barrancabermeja mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2012 en donde términos más términos menos manifiesta que se ratifica en su decisión y que el trámite que ha de darse a la querrela corresponde al de Lanzamiento por ocupación de hecho ya que la querellante fue DESPOJADA de sus posesión tal como se evidencia en el acto de inspección ocular, y que el proceso de perturbación a la posesión es cuando la persona conserva su posesión pero esta es perturbada de la misma, concediendo el recurso de Apelación de manera subsidiaria .

Este recurso de alzada fue resuelto por el señor Alcalde encargado JUAN CARLOS ESPINOZA VARGAS mediante resolución 1480 del 31 de mayo de 2013. En dicha resolución revoca el auto de fecha 27 de septiembre de 2012 auto que niega la reposición y en su defecto ordena al accionado devolver a su estado inicial el predio cuestionado ubicado en la carrera 23 # 70-15 del barrio La Libertad del municipio de Barrancabermeja; ante esta decisión terceras personas ajenas al proceso y que notaron que dicha decisión tomada por el entonces Alcalde Municipal en la anterior resolución había perjudicado en sus intereses y sus derechos fundamentales instauraron acción de Tutela contra la misma la cual correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal y posteriormente al



Alcaldía de
Barrancabermeja

Juzgado Primero Civil del Circuito el cual señala que apelada la decisión en segunda instancia quien efectivamente revoca la decisión de primera instancia y tutela los derechos fundamentales de los accionantes y dispone:

3131. 496

533

"REVOCAR la sentencia del 28 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja dentro de la acción de tutela instaurada por los señores ALVARO PEREZ GUTIERREZ, ALIZ ADRIANA BUENO MORENO, CLARA INES PEREIRA OSORIO, NELSON URIBE BOHORQUEZ, OSCAR PEREZ GUTIERREZ, EDGAR JULIAN CARDONA DELGADO Y FRANKLIN ANTONIO AGUDELO CENTENO, dentro de la acción de tutela que interpusieron a través de apoderado judicial contra la Inspección Primera de Policía de Barrancabermeja

Por tanto **DEJAR** sin efecto la resolución No. 1780 de 31 de mayo de 2013 emitida por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y toda la actuación surtida con posterioridad a esta decisión dentro de la querrela de policía adelantada por COPROQUIM LTDA contra el señor HOLGER PEREZ PEREIRA, radicado No. 2011-00046.

Por lo tanto al haberse decretado la revocatoria de la resolución del señor Alcalde encargado JUAN CARLOS ESPINOZA VARGAS resolución 1480 del 31 de mayo de 2013 y sus actuaciones posteriores y en obediencia a lo dispuesto por el Juez Constitucional de tutela procede este despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la querellante contra el auto que decreta la nulidad de fecha 13 de septiembre de 2012 y que ordena se lleve por el trámite propio al de Lanzamiento por ocupación de Hecho.

El funcionario en su providencia objeto de recurso de alzada manifiesta la necesidad de cambiar el trámite dado a la querrela formulada por LIZ NATALIA GOMEZ CARDENAS como representante de COPROQUIM LTAD que fue el de perturbación a la posesión por la de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, dado que la querellante fue despojada en su totalidad o parcialmente de la misma posesión tal como se pudo observar en la INSPECCION OCULAR donde se evidenciaron construcciones para vivienda sembradíos y cultivos, esta afirmación no es de recibo por parte de este Despacho ya que la querrela fue presentada en tiempo, el día 30 de noviembre del año 2011 y para esa fecha los registros fotográficos aportados por la querellante en su escrito, así como de la narración de los hechos de la misma se puede observar y desprende que los actos perturbatorios de la posesión eran el vertimiento de material de relleno sobre el inmueble, así en dichas fotos no observa construcción alguna en este sitio ni edificación de vivienda, si bien los declarantes en la inspección ocular señala una antigüedad de las vivienda y sus moradores por un espacio superior a los dos años no contradicen la prueba técnica presentada por los expertos Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Abg. ALDEMAR RUEDA NAVARRO y el perito DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ prueba que fue recogida legalmente y que no fue tachada u objetada por las partes, dando credibilidad en los aspectos tales como:

- ❖ si corresponde como se pudo verificar en la base catastral que reposa en los archivos de planeación municipal, si corresponde al mismo predio, el cual se encuentra ubicado en la carrera 23 # 70-15,



3131.

497

identificado con el numero predial 01.02.0239.0004.000 a nombre de COPROQUIM LTDA, y sus linderos se encuentran en la ficha catastral actualizadas la cual se anexa y se podrán verificar los límites de propiedad del interesado

- ❖ Dichas viviendas no tiene un tiempo superior a un año, teniendo en cuenta el estado de envejecimiento de su mampostería y sus acabados además de lo anterior esta oficina practico visita técnica para la fecha del 4 de noviembre del 2011 encontrándose únicamente un campamento (cubierta) , movimiento de tierras y sin construcción como se puede verificar en el registro fotográfico, del oficio OAP-1731
- ❖ se encuentran diferentes arboles como son de cacao, plátanos, palmas, diferentes vegetación tropical de la región y florales. los árboles frutales tienen una edad aproximada entre uno a dos años y sus diferentes arboles vegetación tropical tienen edades superiores a cinco años o más por cuanto se han desarrollado en dicho lugar con el tiempo. Sin embargo para tener una información más aceptada y técnica recomiendo se acuda a un ingeniero agrónomo profesional idóneo en dicha materia
- ❖ se pudo verificar unas viviendas en las cuales funcionan aledañas a estas mismas una carpintería, bodegas y parqueadero de maquinaria pesada las cuales están delimitadas por un cerramiento en malla eslabonada y un taller de mantenimiento al aire libre.

Igual concepto presentado en respuestas dadas por el perito DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ de fecha 12 de septiembre de 2012.

Y esta circunstancia se dio en virtud a la morosidad en el tramite llevado a cabo en la Inspección Primera de Policía de Barrancabermeja nótese que la Inspectora a pesar de haber declarado el STATUS QUO PROVISIONAL dicho funcionario no fue capaz de cumplir con la misma permitiendo que se violara dicho amparo provisional para que y al cabo de más de 8 meses después de presentada la querrella en la INSPECCION OCULAR lógicamente encontraran mejoras que no existian al momento de presentarse la querrella. Situación imputable a la morosidad del trámite dada la querrella.

Por lo anterior si existe al momento de la presentación de la querrella una perturbación a la posesión y no un despojo de la misma como erróneamente lo manifiesta el fallador de primera instancia quien no puede invocar en su favor su propia negligencia

Por las razones expuestas, el señor ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE:

Primero. REVOCAR en todas sus partes la decisión del Inspector de Policía Primero de Barrancabermeja adiado trece (13) de septiembre de 2012 en el cual decreta la nulidad oficiosa dentro del proceso Rad. 0046-00 adelantado por la Dra. LIZ NATALIA GOMEZ, contra HOLGER PEREZ en atención a lo establecido en la parte motiva de este proveído



ALCALDE MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

3131

496 536

Segundo. Ordenar se continúe con el trámite conforme a los trámites establecidos por el amparo de perturbación a la posesión

Tercero Por la Secretaría de este Despacho notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Cuarto Cumplido lo anterior, devolver el expediente a la oficina de origen para que continúe con el trámite de ley.

29 DIC 2016

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO ECHEVERRI SERRANO
ALCALDE MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

REVISÓ: DRA LUZ ELYRA QUINTERO PÉREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

PROYECTO: DRA CARMEN PATRICIA ALFONSO RODRIGUEZ
ABOGADA CONTRATISTA O.A.J.

**ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Es Fiel Copia Copiada de su Original

Vo Bo : _____

Fecha: JUNO 01 DE 2013

Barrancabermeja a los 1 días del mes JUNO
 de 20 13 se presentó en el despacho del Alcalde Municipal (Sr.)
LIT. NATALIA GOMEZ CASAS
 que se le dio a conocer el documento 1.478.624.762
 expedido en BOGOTÁ
 para Notificar el Resolución 0331 de 2013
 de la Asamblea
 para de las Resolución 0331 de 2013

 